

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 5 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna, dimanante de autos núm. 315/2018.*

NIG: 4106842120180000677.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 315/2018. Negociado: C.

De: Don José Manuel Barroso Vega.

Procurador: Sr. Fernando Francisco Montes Espinosa.

Letrado: Sra. María Victoria de la Fuente Martín.

Contra: Doña Liliana Duque.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los Autos núm. 315/18 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna a instancia de don José Manuel Barroso Vega contra doña Liliana Duque sobre Divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM. 9/2019

En Osuna, a doce de febrero de 2019.

Vistos por doña Helena Colodro Galdón, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre Divorcio Contencioso, seguidos ante este Juzgado bajo el número 315/2018 a instancia de don José Manuel Barroso Vega, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Francisco Montes Espinosa y defendido por la Letrada doña María Victoria de la Fuente Martín, contra doña Liliana Luque, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Francisco Montes Espinosa, decreto el divorcio de los cónyuges don José Manuel Barroso Vega y doña Liliana Duque, con todas sus consecuencias legales, acordando como medida definitiva la atribución al actor del uso del ajuar familiar y del que fuera domicilio conyugal, sito en el núm. 2 de la calle Emigrante de Lantejuela.

Todo ello, sin que proceda especial imposición de costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de Lantejuela.

Llévese el original de esta sentencia al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Liliana Duque, extiendo y firmo la presente en Osuna, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.